



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

116-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

El día veintidós de octubre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"Prueba psicológica y prueba de conocimientos realizadas por ella en Proceso de Selección y Contratación para la plaza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos realizadas en el mes de octubre de 2019"*.

Por resolución de las ocho horas, con trece minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada [REDACTED] [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el

petionario al Departamento de Recursos Humanos, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Es por lo anterior, que este día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por parte de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el cual remiten por medio de memorando 7766-897-2019 la información requerida, en forma física.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de Departamento de Recursos Humanos, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el petionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos
AMCK/3